

Testamento de D^a Gabriela de Ugarte vecina del Pasaje.

1726-05-27

AHPG-GPAH 3/2502, A: 92r-95v

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de su Bendita Madre Amen. Sépase por ésta Carta de Testamento última y final voluntad vieren como yo D^a Gabriela de Ugarte viuda mujer legitima que fui y quedé del Capitán Miguel de Oyanarte vecino que fue y yo lo soy del Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía hallándome sana de mi cuerpo y en mi buen juicio memoria y entendimiento natural tal que su Divina Majestad fue servido darme creyendo como fiel y verdaderamente creo en el Alto y Sagrado Misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir tomando por mi abogada e intercesora a la Soberana Reina de los Ángeles María Santísima Señora nuestra concebida sin mancha de pecado original desde el primer instante de su ser natural y recelándome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente=

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió a costa de su preciosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado el cual cuando muera mando sea sepultado en la Iglesia Parroquial San Juan Bautista del dicho Lugar del Pasaje en la sepultura propia que en ella tengo donde están enterrados los cuerpos de D. Francisco de Ugarte y D^a Francisca de Uarte mis padres difuntos a donde mando se me hagan los oficios y exequias de entierro noveno día cabo de año y segundo año conforme a la Calidad de mi persona a costa de mis bienes=

Mando se den de mis bienes por una vez para la Luz del Señor; y para la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario a veinte reales de plata= Para la Luz del Santo Cristo del Fristol cuatro reales de plata. Para la de Nuestra Señora de la Antigua otros cuatro reales de plata y para las demás Cofradías y Basílicas del dicho Lugar del Pasaje a otros cuatro reales de plata y para la redención de cautivos cristianos y conservación de la Casa Santa de Jerusalem a otros cuatro reales de plata con los que los aparto de mis bienes=

Ídem mando se den para las Benditas Almas del Purgatorio veinte reales de plata=

Ídem mando que al tiempo que mi cadáver se llevare a enterrar se lleven sobre él un cáliz con su patena y casulla y que por ellos se paguen a dicha Parroquial las limosnas que se acostumbran=

Declaro que yo heredé de los dicho mis padres una casa entera sita en el dicho Lugar del Pasaje que alinda con casas de Julián Mas y con la de Juana de Laia que están contiguas a la plazuela nombrada La Piedad y la Casería nombrada Charraenea sita en feligresía de la Universidad de Lezo con sus pertenecidos y otra casita en las escaleras de Santa Ana del dicho Lugar del Pasaje las cuales están gravadas con algunos censos que constarán por escrituras públicas y sus réditos tengo satisfechos hasta los últimos plazos y sus recibos los tengo entre mis papeles y para que en todo tiempo conste así lo declaro=

Declaro que yo dejaré un memorial en que constarán algunas cosas del descargo de mi conciencia y otras mandas y disposiciones, así para la distribución de ocho mil pesos escudos de plata que D. Miguel de Ugarte mi hermano legítimo ya difunto dejó en poder de D. Antonio de Larrondo natural que fue del otro Pasaje y éste declaró en último testamento deberme dicha cantidad como a hermana del dicho D. Miguel para cuya cobranza tengo otorgado poder a favor de D. Blas de Lezo y D. Santiago de Salaverria residentes en la Ciudad de Lima y firmado de D. Miguel Manuel de Yriverri mi sobrino o por el presente escribano por no saber yo escribir y al tenor del dicho memorial quiero y es mi voluntad se le dé entero fe y crédito así en Juicio como fuera de él y que luego que yo fallezca se junte con éste dicho Testamento para que valga como si su tenor se hallase expresado en éste=

Mando que la dicha Casa que alinda con la de Julián Mas sea después de mis días para D. Juan Bautista de Yriverri mi sobrino vecino del dicho Lugar del Pasaje para que la goce y posea mientras sus días y para después de ellas pueda disponer a su elección y voluntad; y una jarra de plata sobredorada que tengo en mi casa y un salero de plata de tres piezas que también tengo en mi poder mando sean para el dicho D. Juan Bautista como también una colgadura de cama de color antead y le ruego me encomiende a Dios=

Ídem mando así bien se dé a D^a Michaela de Yriverri hermana legítima del dicho D. Juan Bautista otra jarra de plata que tengo mía propia y una salvilla y media docena de cucharas y media docena de tenedores de plata que así bien tengo en mi poder y la ruego me encomiende a Dios=

Ídem declaro que yo soy poseedora del Vínculo y Mayorazgo nombrado de Villaviciosa que

se compone de las piezas que constan de su Fundación y después de mis días por no tener yo descendiente legítimo sucede en él D^a María de Ugarte mujer legítima de Francisco de Quebedo y Angulo vecinos de la Ciudad de Sevilla como tengo declarado antes de ésta disposición por instrumento que otorgué ante el presente escribano hará tiempo de un año poco más o menos a que me remito y para que en todo tiempo conste lo declaro así=

Nombro por mi Albacea Testamentario al dicho D. Miguel Manuel de Yriverri a quien le doy poder y facultad amplia cual derecho se requiere para que valiéndose de lo mejor y más bien parado de mis bienes cumpla y pague las mandas y legados contenidos en éste dicho mi Testamento aunque sea pasado el año de albaceazgo para cuyo efecto le prorrogo el término necesario=

Y en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces presentes y futuros habidos y por haber dejo y nombro por mi heredero único y universal al dicho D. Miguel Manuel de Yriverri mi sobrino atento no tengo heredero forzoso de ascendiente ni descendiente, con la carga y obligación de que D^a María Cathalina de Embil su Señora madre y mi prima sea usufructuaria mientras sus días de mis bienes raíces con la obligación de atender a la satisfacción de sus débitos y a la sepultura donde mando sea enterrado mi cuerpo lleve los días lunes viernes y fiestas principales de cada año la oblación de pan y cera que se acostumbran llevar en dicha Parroquial y en la misma carga y obligación después de la muerte de la dicha D^a María Cathalina ha de gozar el dicho D. Miguel Manuel de Yriverri los referidos mis bienes raíces y todos los demás que de mí heredase sin que por ésta carga y obligación sea ni se entienda otro ningún género de gravamen ni fideicomiso sino tan solamente el de atender a sus obligaciones y oblaciones de pan y cera=

Ídem digo que otorgué una escritura de transición con Gerónimo de Echeveste vecino de la dicha Universidad de Lezo el día tres de Mayo del año pasado de mil setecientos y seis por testimonio de Nicolás de Zavala escribano Real y del número que fue de ésta Villa de Rentería sobre las pretensiones que tenía a los bienes que quedaron por fin y muerte de D. Gaspar de Muru y Lezo Y María Juan de Ugarte mi hermana en donde consta las Capitulaciones y forma en que nos ajustamos pero sí sin embargo de haber así transigido por su narrativa hubiese cedido por ella alguna propiedad que me pertenece en dichos bienes es mi voluntad se consulte por heredero el caso y facilitándole por cierto sacar de los dichos bienes alguna porción solicite por bien de paz y sin suscitar pleito siendo dable porque mi ánimo no es de

suscitar ni que se suscite ninguno=

Y con lo susodicho revoco y anulo y doy por ningunos de ningún valor y efectos todos y cualesquier testamento o testamentos y otras cualesquiera disposiciones que antes de éste haya hecho y otorgado así por escrito como de palabra, que quiero no valgan ni hagan fe en Juicio ni fuera de él salvo éste que ahora otorgo que quiero valga por mi Testamento Última y final Voluntad en la vía y forma que más haya lugar de derecho en firmeza y testimonio de lo cual lo otorgo así ante Joseph Antonio de Zavala y Olazaval Escribano Real del número de esta dicha Villa de Rentería en ella a veinte y siete de Mayo del año de mil setecientos y veinte y seis siendo presentes por testigos...y no firmé por no saber escribir y a mi ruego firmaron dos testigos y yo el dicho escribano en fe de todo ello y de que conozco a la otorgante=
